

CENTRO ESPAÑOL, ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA  
EN EL SALVADOR  
REGLAMENTO INTERNO

**Contenido**

A. DE LA ASOCIACIÓN Y LOS ASOCIADOS.....	2
Artículo 1.    Beneficencia con los españoles sin recursos.....	2
Artículo 2.    Beneficencia con los Asociados de Número y/o con sus beneficiarios.....	2
Artículo 3.    Beneficencia con los Asociados Honorarios, Fundadores y Nietos.....	2
Artículo 4.    Colaboración con los españoles que vengan al país.....	2
Artículo 5.    Socorros y ayudas con carácter extraordinario y en casos excepcionales.....	2
Artículo 6.    Medios y recursos.....	2
Artículo 7.    Impedimento de actuación como garante.....	3
Artículo 8.    Identificación visual de la Asociación.....	3
B. DE LOS ASOCIADOS Y SUS BENEFICIARIOS.....	3
Artículo 9.    Requisitos de ingreso como Asociados.....	3
Artículo 10.   Cuota de ingreso (membresía) y cuota mensual.....	4
Artículo 11.   Baja temporal por ausencia prolongada del asociado.....	4
Artículo 12.   Condición y calidad de Asociados.....	5
Artículo 13.   Pérdida de la condición y derechos de Asociado.....	5
Artículo 14.   Recuperación de la condición y derechos de Asociado.....	6
Artículo 15.   Denegación de ingreso.....	6
Artículo 16.   Credencial de los Asociados.....	6
Artículo 17.   Beneficiarios de los Asociados.....	6
Artículo 18.   Pérdida y recuperación de la condición de beneficiario.....	6
Artículo 19.   Actualización de datos.....	6
Artículo 20.   Obligaciones de los Asociados en general.....	6
Artículo 21.   Derechos de los Asociados de Número.....	7
C. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	7
Artículo 22.   Procedimientos para las Asambleas Generales.....	7
Artículo 23.   Establecimiento del quórum y toma de decisiones en Asambleas Ordinarias.....	8
Artículo 24.   Establecimiento del quórum en Asambleas Extraordinarias.....	8
Artículo 25.   Procedimientos para Asambleas Generales Extraordinarias.....	8
Artículo 26.   Procedimiento para candidaturas a la Presidencia.....	9
Artículo 27.   Junta Consultiva, integración, cometidos y procedimiento de elección.....	10
Artículo 28.   De la Comisión de Glosa.....	10
Artículo 29.   Intervenciones y uso de la palabra.....	11
Artículo 30.   Ordenamiento en el uso de la palabra.....	11
Artículo 31.   Procedimientos en Asambleas Generales Extraordinarias.....	11
D. DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMISIONES Y ADMINISTRADOR.....	11
Artículo 32.   Atribuciones de la Junta Directiva.....	11
Artículo 33.   Inasistencias y renunciaciones a la Junta Directiva.....	12
Artículo 34.   Sesiones de la Junta Directiva.....	12
Artículo 35.   Actas de sesiones de Junta Directiva.....	12
Artículo 36.   Suspensión de integrantes de la Junta Directiva o de Asociados.....	12
Artículo 37.   Proyecto de reforma de Estatutos y mejoramiento del Reglamento.....	13
Artículo 38.   Dudas en la interpretación de los Estatutos.....	13
Artículo 39.   Comisiones, comités y mandatos especiales.....	14
Artículo 40.   Administrador de la Asociación.....	14
40. 1.    Nombramiento	
40. 2.    Descripción de funciones	
Artículo 41.   Presupuesto anual.....	15
E. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	15

Artículo 42.	Diferencias entre Asociados o entre estos y la Junta Directiva.....	16
Artículo 43.	Amonestaciones o sanciones por faltas o incumplimientos .....	16
F. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....		16
Artículo 44.	Disolución de la Asociación.....	16
Artículo 45.	Referéndum.....	17
Artículo 46.	Nombramiento de los Liquidadores.....	18

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESPAÑOL, ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA EN EL SALVADOR**

### **A. DE LA ASOCIACIÓN Y LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 1.- Beneficencia con los españoles sin recursos.**

Cuando algún español no Asociado, que viva en El Salvador o esté de paso por el país, solicite a la Asociación asistencia de alguna clase, la Junta Directiva tratará de identificarlo previamente, contando incluso con la legación diplomática o consular de España en El Salvador, y de averiguar además de sus señas generales de identidad, si trabaja, si está de paso o si su estancia es permanente, si tiene o no familia, donde se hospeda, si la ayuda que pide es eventual o habitual y la razón de tal petición (enfermedad, robo, otros), si depende de alguna institución o está en El Salvador por cuenta propia, y otros aspectos que se consideren necesarios saber. Toda esta información deberá manejarse a través de un formulario, previamente impreso, para facilitar la tarea. En vista de los datos recabados y de los recursos económicos existentes, la Junta Directiva dispondrá de lo que considere más oportuno.

#### **Artículo 2.- Beneficencia con los Asociados de Número y/o con sus beneficiarios.**

Cuando algún Asociado de Número solicite para sí ó para sus beneficiarios algún tipo de ayuda especial directa, la Junta Directiva estudiará cada caso detenidamente con el fin de aprobar o no dicha ayuda. Para el efecto, la Junta Directiva se informará por todos los medios que estime pertinentes sobre la edad y salud del o de los necesitados; sobre si trabajan o no y sobre qué clase de trabajo realizan; sobre si tienen patrimonio y de que clase; sobre si tiene parientes que puedan o no colaborar con ellos, y otros varios. También en este caso los datos recabados deben reflejarse mediante un formulario elaborado al efecto. En vista de estos datos y de los recursos económicos disponibles, la Junta Directiva resolverá lo procedente.

#### **Artículo 3.- Beneficencia con los Asociados Honorarios, Fundadores y Nietos.**

La beneficencia con los Asociados Honorarios, con los Asociados Fundadores y con los Asociados Nietos, será tratada por la Junta Directiva de manera análoga a la expresada en los artículos **1** y **2** de este **Reglamento**.

#### **Artículo 4.- Colaboración con los españoles que vengan al país.**

La Asociación colaborará con los españoles que vengan a El Salvador y solo deberá prestarse a ello, cuando esté a su alcance y no resulte onerosa o inconveniente para la misma. Por lo que se refiere a facilitar que los españoles que vengan al país puedan relacionarse con las personas o instituciones con quienes necesiten hacerlo, deberá cuidarse la discreción, el respeto a las autoridades y evitar cualquier actitud susceptible de ser interpretada como un posible tráfico de influencias.

#### **Artículo 5.- Socorros y ayudas con carácter extraordinario y en casos excepcionales**

En desastres calamidades, o alguna otra necesidad, con carácter extraordinario y en casos excepcionales, la Asociación podrá, a discreción de la Junta Directiva, realizar los socorros y ayudas, procediendo de acuerdo a la conveniencia, gravedad y de conformidad con la disponibilidad de recursos, entendiéndose entre varios de estos: los humanos, logísticos, económicos, etc, siempre que las condiciones no sean de costo exorbitante.

#### **Artículo 6.- Medios y recursos.**

Para cumplir exclusivamente la consecución de sus fines y alcanzar sus objetivos, el Centro Español, Asociación de Beneficencia, cuenta con los siguientes medios y recursos:

- a) Respecto a las actividades sociales, culturales y deportivas: con la sede del Centro Español, al igual que con los demás bienes muebles e inmuebles que posee, con los que adquiera y con las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.
- b) Respecto de las necesidades funerarias: con el Panteón Español y el osario, ubicados en el Cementerio de “Los Ilustres” de San Salvador.
- c) Respecto del sostenimiento de la Asociación, la práctica de la beneficencia y las relaciones sociales y culturales propias o con otras entidades: con los ingresos por donativos, legados, cuotas de ingreso, cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados, contribuciones de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras, y los ingresos derivados de los servicios que se prestan en general en el Centro Español, y otros medios con los que en el futuro se disponga.

En caso de contar con excedentes de fondos, estos podrán ser invertidos en instituciones financieras legalmente establecidas, hasta tanto se requieran para los fines propios del Centro Español.

#### **Artículo 7.- Impedimento de actuación como garante**

De acuerdo a los fines y objetivos que persigue el Centro Español en El Salvador, Asociación de Beneficencia, no podrá ser fiadora, caucionaría o aval de obligaciones de terceros ni de sus propios asociados.

#### **Artículo 8.- Identificación visual de la Asociación.**

El distintivo de la Asociación será un dibujo de la Península Ibérica en representación de todas las autonomías y una leyenda que diga: CENTRO ESPAÑOL, ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA EN EL SALVADOR. Podrá representarse también incluyendo los colores de la bandera española en el interior de dicho dibujo.

### **B. DE LOS ASOCIADOS Y SUS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 9.- Requisitos de ingreso como Asociados.**

Los requisitos para ingresar a la Asociación como asociados, siguiendo lo indicado en el artículo 29º de los **Estatutos**, deberán cumplirse y constar en el formulario impreso, que tendrá carácter de solicitud, en el que el solicitante deberá expresar si es procedente:

- Su nombre y apellidos completos, como consten en el documento con que se identifique;
- Edad, lugar y fecha de nacimiento;
- Estado civil;
- Profesión u oficio;
- Nacionalidad;
- Lugar de nacimiento y nacionalidad de los padres y de los abuelos para el caso de los Nietos de españoles.
- Domicilio, dirección, teléfono (casa y empresa) y correo electrónico;
- Calidad de Asociado a la que aplica para su ingreso;
- Beneficiarios que declara, relación de parentesco, así como la edad, fecha y lugar de nacimiento de cada uno de ellos;
- Fecha de matrimonio;
- Fecha de ingreso a El Salvador, si es el caso;
- Ser propuesto por dos asociados ya sea de número, contribuyentes o juveniles;
- Firmar, en señal de aceptación, que se conocen y aceptan en todas sus partes los Estatutos y este Reglamento obligándose a respetarlos y cumplirlos;
- Otros a criterio de la Junta Directiva (\*);
- Dejar fotocopia de los documentos de identificación y si fuera el caso de la acreditación de descendencia de español o española; y
- En caso de ser extranjero, deberá indicar el motivo de su estancia en el país y período previsto.

(\*) Tales como: Constancia de empleo, referencias personales y comerciales, etc.

Documentos que deberá acompañar:

- a) De identificación personal;
- b) De acreditación de parentesco, si tiene beneficiarios que sean su cónyuge, sus hijos, pupilos, o de sus padres mayores de 65 años si fueran estos dependientes de ellos; y
- c) De la acreditación de las situaciones a que se refieren los incisos **b)** y **c)** del artículo 30º de los **Estatutos** (certificaciones judiciales o certificados médicos).

Conocida la solicitud con todos los datos que aporte el solicitante, la Junta Directiva resolverá lo procedente en el término de dos semanas o en la primera sesión que realice.

También podrán temporalmente hacer uso de las instalaciones de la Asociación aquellos Asociados o beneficiarios de Asociados de instituciones similares y de marcada identidad española radicadas en cualquiera de los países centroamericanos con quienes el Centro Español mantenga acuerdos de reciprocidad. En este caso, y si el lapso de tiempo de utilización de las instalaciones del Centro Español en El Salvador, excediera de tres meses, los interesados deberán obtener una tarjeta de transeúnte y cancelar la cuota establecida como donación para fines de beneficencia y pagar la cuota mensual vigente como asociados. Se les aplicará lo dispuesto en el artículo **49º** de los **Estatutos**, pero no abonarán la cuota de ingreso. Cumplido el plazo máximo permitido en el artículo **49º** de los **Estatutos** deberán definir su inclusión como Asociado local para poder disponer de plenos derechos.

La administración del Centro Español verificará que los datos aportados por los interesados se corresponden con los necesarios para su pertenencia a la Asociación, y que se encuentran al día en sus obligaciones en el país del cual son originarios. Caso de no ser ciertos los datos aportados o no encontrarse al día en la institución a la que diga pertenecer no podrán ejercer estos derechos.

Cualquier asociado independientemente de su calidad, podrá presentar personalmente a personas que sean de su conocimiento en las instalaciones de la Asociación en calidad de visitantes. Si la intención del Asociado consistiera en obtener un permiso de entrada prolongado para su representado, deberá solicitar exponiendo sus motivos a la Junta Directiva una tarjeta de visitante, que se le podrá extender hasta por tres meses como máximo, previo pago de la cuota que a estos efectos esté fijada.

Las personas que ostenten o dispongan de nivel de representación diplomática, pertenecientes a la Embajada del Reino de España en El Salvador, y acreditados ante el Gobierno de El Salvador, como el Embajador, el Ministro Consejero y el Cónsul, sin ser asociados, tendrán libre acceso a la Sede Social del Centro Español, y podrán hacer uso de las instalaciones del mismo. Deberán respetar y guardar lo que dictan los Estatutos y el Reglamento Interno, así como cualquier otra disposición emanada de los diferentes órganos de dirección de la Asociación, tal y como se dispone para todos los Asociados.

#### **Artículo 10.- Cuota de ingreso (membresía) y cuota mensual.**

Los solicitantes de ingreso que no cumplan con los requisitos para ser asociados de Número, Nietos o Comunitarios, y a tenor del artículo **29º** inciso **e)** de los **Estatutos**, deberán abonar a su ingreso la cuota establecida para la calidad de asociado a la que opten.

El valor de la cuota mensual, se podrá modificar en el futuro, si se dan las circunstancias que lo motiven, y solo a petición de la Junta Directiva a la Asamblea General. Los solicitantes que sean hijos de Asociados Contribuyentes o Comunitarios, con edades comprendidas entre los dieciocho y treinta años pagarán solamente el 30% del valor de la cuota de ingreso.

Las cuotas de ingreso o "membresía", serán determinadas por la Junta Directiva quién estimará la conveniencia de modificarlas en su momento. Existen cuotas de ingreso diferenciadas en función de la calidad de los Asociados, a saber cuota de ingreso para Asociados Contribuyentes y cuota de ingreso para Asociados Transeúntes.

Para los Asociados Transeúntes la cuota de ingreso o membresía será la misma tanto si la solicitud del interesado es para un año como si lo es para dos años. En caso de ampliación hasta tres años no sufrirá incremento alguno, pero deberá seguir pagando las cuotas mensuales que estén establecidas. Aquellos Asociados Transeúntes que cumplieran el plazo máximo permitido y que por sus circunstancias personales decidan prolongar su permanencia en El Salvador y por lo tanto seguir haciendo uso de las instalaciones del Centro español, podrán optar a convertirse en Asociados Contribuyentes, aportando la diferencia que hubiera entre la cuota de ingreso que hubieran dado en su inicio respecto de la establecida como general para los Asociados Contribuyentes.

Los Asociados de Número, Nietos y Comunitarios están exentos del pago de la cuota de ingreso.

La cuota mensual para aquellas personas que dispongan temporalmente de una tarjeta de visitante es igual a la cuota mensual establecida para los Asociados.

#### **Artículo 11.- Baja temporal por ausencia prolongada del asociado**

De conformidad con el artículo 50 de los Estatutos, en caso que un asociado debiera ausentarse del país por un periodo mayor a seis meses, este podrá, antes o después de su partida, solicitar a la Junta Directiva la baja temporal con dispensa de pago de las cuotas mensuales correspondientes al tiempo de su ausencia. A su retorno, dicho asociado podrá solicitar la reincorporación, reanudando el abono de las cuotas a partir de la aprobación por la Junta Directiva de su reingreso. Si el asociado solicita su reingreso antes de un periodo máximo de 2 años, la

Junta Directiva podrá autorizárselo previa cancelación del 30% de la membresía correspondiente, según el valor vigente para su estatus de asociado. Si el reingreso se llevara a cabo pasados 2 años de ausencia, el solicitante tendrá que cancelar previamente el 100% de la membresía correspondiente, según el valor vigente para su estatus de asociado.

#### **Artículo 12.- Condición y calidad de Asociados**

Se considera asociado al que ha sido aceptado como tal y cumple sus obligaciones en la Asociación a tenor de los artículos 29º y 40º de los Estatutos y también de este Reglamento. En la solicitud de ingreso, firmará que se le ha entregado una copia de los Estatutos en vigor, que conoce su contenido, que está de acuerdo con ellos, y que se compromete a velar por el cumplimiento de los mismos.

Los distintos tipos de asociados, dependiendo de la condición personal de cada uno, son: Asociado de Número, Fundador, Honorario, Contribuyente, Nieto, Juvenil, Comunitario y Transeúnte, conforme se establece en el artículo 31 de los Estatutos.

Quien haya sido Asociado Contribuyente durante diez años, sin nota desfavorable en su comportamiento, pasará a la categoría de Asociado de Número, de oficio, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos que exigen los Estatutos.

También podrán ser asociados de número, el viudo o la viuda del asociado de número no pudiendo tener más beneficiarios que los que tenía el difunto.

Los hijos e hijas dependientes de los asociados de Número, Contribuyentes o Nietos, comprendidos entre las edades de 21 a 30 años, podrán optar a ser Asociado Juvenil, mientras el asociado esté activo, con cuotas diferenciadas y beneficios, según el artículo 8º de este Reglamento, cumpliendo con el requisito de ser propuesto por dos asociados, ya sean de número, contribuyentes o juveniles. Los Asociados Juveniles, después de los 30 años de edad, en forma automática pierden la diferenciación de las cuotas, pudiendo optar a ser Asociados si así lo solicitan. Al cambiar su estatus de Asociados Juveniles a Asociados Contribuyentes deberán cancelar únicamente el 30% de la membresía vigente.

Los Asociados Nietos podrán optar a la calidad de Asociados de Número, transcurridos cinco años como Asociado, sin nota desfavorable alguna.

#### **Artículo 13.- Pérdida de la condición y derechos de Asociado.**

La condición de asociado puede perderse por alguna de las condiciones

a) Por faltas de comportamiento.

Se producirá la suspensión temporal o permanente, con la consiguiente pérdida de derechos, de aquellos Asociados que cometan faltas a la moral, a las normas usuales de convivencia pacífica y/o de respeto al personal y/o a otros asociados, sus familiares o invitados.

La decisión sobre si la suspensión es temporal o permanente será tomada por la Junta Directiva del Centro Español, tomando en consideración el tipo de falta cometida. En caso de reincidencia en este tipo de comportamientos, la suspensión será definitiva.

La decisión de suspensión, así como el tipo de ésta, será notificada por escrito al Asociado, quedando una copia de la misma en el expediente del Asociado.

La suspensión temporal de un Asociado por motivo de faltas al comportamiento no le exime del pago de las cuotas correspondientes a dicho periodo.

b) Por falta de pago.

Se producirá la suspensión temporal de los Asociados con la consiguiente pérdida de derechos, por la falta de pago de cuotas mensuales durante tres meses. La falta de pago de cuotas mensuales después de tres meses, así como la falta de pago por sanciones económicas impuestas por la Junta Directiva, o de cualquier otra deuda contraída con la Asociación por el equivalente al menos de tres cuotas mensuales, será conocida por la Junta Directiva la que, de considerar que dicha situación o mora del asociado, sea incompatible con la naturaleza, el espíritu o los fines de la Asociación, podrá resolver la suspensión definitiva del insolvente. En el caso de falta de pago de los servicios o deudas con la Asociación, la Junta Directiva podrá utilizar los procedimientos legales que considere oportuno para cobrar lo adeudado. La suspensión temporal o definitiva, según el caso, se producirá automáticamente a partir del quinto día de haberse cumplido el plazo indicado.

Para ejercer con plenos derechos, asistir, votar y ser representado en las Asambleas (Generales, Extraordinarias u otras), todo Asociado de Número deberá estar al día en el pago de las cuotas mensuales y no

tener otras deudas en mora por servicios prestados, en cantidad igual o mayor que el equivalente a tres cuotas mensuales.

**Artículo 14.- Recuperación de la condición y derechos de Asociado.**

Cuando la condición de Asociado y sus derechos se hayan perdido temporalmente por falta de pago de cuotas y/o servicios, aunque no haya sido aún notificado por escrito de la suspensión definitiva, podrán recuperarse haciendo el abono total de lo adeudado. En este caso extremo, será la Junta Directiva la que estime conveniente o no, aplicar un porcentaje de incremento a las cantidades adeudadas, para paliar el perjuicio que el atraso en los pagos pueda causar a la Asociación, y/o prevenir al asociado que la reincidencia puede generar su expulsión definitiva.

**Artículo 15.- Denegación de ingreso.**

Todo Asociado, en el supuesto conocimiento del contenido de los Estatutos y del Reglamento Interno, y en concordancia con los mismos, debe entender que no le será permitido ni a él ni a sus beneficiarios el acceso a las instalaciones mientras no resuelva favorablemente su situación social o económica con la Asociación.

**Artículo 16.- Credencial de los Asociados.**

Aceptado un Asociado, se le entregará una credencial numerada y con su foto. Este mismo número deberá repetirse en la credencial de cada uno de sus beneficiarios. Los expedientes de los Asociados, con los beneficiarios que tenga, deberán estar debidamente registrados y archivados en la oficina de la Asociación. Todas las credenciales deberán renovarse en caso de que se encuentren deterioradas. El carnet será presentado al momento de ingreso en las instalaciones al igual que cada vez que sea requerido por el personal del Centro.

**Artículo 17.- Beneficiarios de los Asociados.**

Los Asociados podrán tener los beneficiarios que se expresan en el artículo 30º de los Estatutos. A tenor de lo estipulado en dicho artículo, los Beneficiarios podrán utilizar las instalaciones de la Asociación y disfrutar de los beneficios que la misma dispense mientras dure su condición de tales. Sin embargo, la relación directa de la Asociación es con su Asociado, quién siempre deberá responder ante la Asociación por sí mismo y por los beneficiarios que tenga. En todo caso, se deberá acreditar debidamente ante la Junta Directiva la existencia del vínculo y la dependencia. En el caso de existir beneficiarios en situación de tutela legal, estos lo serán hasta cumplir los 18 años de edad. En el caso de los hijos discapacitados mayores de edad, dependientes del asociado, deberá demostrarse la discapacidad mediante certificación médica, especificando tal condición, así como también declaración jurada del asociado, haciendo constar que tal persona, depende económicamente de él.

**Artículo 18.- Pérdida y recuperación de la condición de beneficiario.**

En el caso que un asociado sufra la pérdida temporal de sus derechos y condición, sus beneficiarios sufrirán también la no aplicación de sus derechos, conforme a los artículos 11º y 13º de este Reglamento. Una vez el asociado resuelva su situación favorablemente con la Asociación, podrán ejercer sus derechos nuevamente.

**Artículo 19.- Actualización de datos.**

Todo Asociado está obligado a notificar y documentar cualquier cambio en su relación como Asociado, así como la inclusión o exclusión de nuevos beneficiarios por nacimiento o por otra razón contemplada en los Estatutos y/o en este Reglamento. Asimismo está obligado a presentar la actualización de datos a requerimiento de la Junta Directiva. El incumplimiento de lo anterior será motivo de sanción por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con lo grave de la omisión.

**Artículo 20.- Obligaciones de los Asociados en general.**

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Conocer y respetar los Estatutos y el Reglamento Interno vigentes de la Asociación, así como las demás disposiciones adoptadas conforme a los mismos.
- b) Cumplir con las normas de buen comportamiento, moralidad y respeto hacia los asociados, sus dependientes, invitados y el personal que labora en la Asociación.
- c) Respetar las normas de seguridad personal de la Asociación, y acatar las disposiciones de la Junta Directiva.

- d) Pagar la cuota de ingreso o membresía que esté en vigor y que corresponda.
- e) Pagar las cuotas mensuales en ese momento vigentes, propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- f) Pagar los servicios a que estén obligados, de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno y normas operativas de la Asociación.
- g) Colaborar, según sus posibilidades, al desarrollo de las actividades de la Asociación y,
- h) Velar por el buen nombre y el prestigio de la Asociación.

#### **Artículo 21.- Derechos de los Asociados de Número.**

a) Acceso a libros de actas y estados financieros:

Adicionalmente a lo indicado en los artículos 40º y 41º de los **Estatutos**, el Asociado de Número podrá, de conformidad a lo señalado en el **inciso d)** del mencionado artículo 41º, disponer del acceso a libros de actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General y estados financieros, conforme al procedimiento siguiente:

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General, los libros de actas de Asambleas Generales y de sesiones de Junta Directiva, así como el Balance General de resultados y el Estado de Pérdidas y Ganancias, para el caso de ser una Asamblea General Ordinaria, deberán estar a disposición de los Asociados de Número con plenos derechos, en las oficinas de la Asociación durante las horas hábiles. Esto no prejuzga ni contradice lo establecido en el inciso **d)** del artículo 41º de los **Estatutos**. Siempre que el asociado solicite la consulta de esta información de la Asociación, deberá hacerlo por escrito, quedándole totalmente prohibido retirar o sustraer, sin autorización expresa y escrita de la Junta Directiva, cualquier información o documento, ni en original, ni en fotocopia, ni usando cualquier otro medio de reproducción, siendo responsable el asociado del mal uso y de las consecuencias de la divulgación de la información y acreedor de las sanciones que genere el hecho a criterio de la Junta Directiva. Los integrantes de la Junta Directiva quedan también sujetos a este artículo, excepto en aquellas propias de sus obligaciones, encontrándose obligados a mantener la confidencialidad del caso.

b) Celebración de reuniones y actos sociales:

Los Asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la celebración en las instalaciones de la Asociación de reuniones de carácter privado donde asistan personas no asociadas, que deberán ser consideradas como invitadas del Asociado, y que por lo tanto el Asociado se deberá hacer responsable por su comportamiento, siempre y cuando en la solicitud den a conocer los temas y contenidos de dichas reuniones haciendo constar que son perfectamente respetuosas de los Estatutos y de la Ley. Deberán atenerse a los espacios de uso y horarios que la administración del Centro Español les asigne.

Quedan prohibidas las reuniones con fines políticos, proselitismo religioso o con fines de sedición contrarios al estado de derecho. También quedan prohibidas aquellas reuniones contrarias a la moral y buenas costumbres.

### **C. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **Artículo 22.- Procedimientos para las Asambleas Generales.**

El tiempo para realizarse la Asamblea General Ordinaria anual, estará comprendido dentro de los tres primeros meses del año, siendo el último día posible el 31 de marzo si éste es día laborable.

Quince días antes de realizar el aviso de convocatoria a Asamblea, deberá indicarse en el tablón de anuncios del Centro Español, que se encuentran a disposición de los Asociados de Número la documentación de las Actas, Memoria de Labores, Balances Generales y los Estados de Pérdidas y Ganancias del año anterior. Los Asociados con derecho que estén interesados, podrán dentro de las instalaciones de la Asociación revisar y consultar dicha documentación, ateniéndose siempre a lo que se indica en el artículo 21º de este **Reglamento Interno**.

El Presidente de la Asamblea General, sea éste el mismo de la Junta Directiva, o el que presida la Mesa Directiva, podrá si lo estima conveniente solicitar aprobación a que se grave audiovisualmente dicha Asamblea en su totalidad o en parte.

Cuando la Asamblea General sea presidida por la Mesa Directiva, estará conformada por tres asociados de Número o Fundadores que no ostenten cargos en Junta Directiva o Comisión de Glosa. Su elección será a propuesta individual de alguno de los asistentes, que deberá ser secundada por otro asistente al menos, y el nombrado dirá si acepta o no ocupar dicha Mesa Directiva de Asamblea. Deberá especificarse también, qué puesto ocupará cada

uno de los tres elegidos, que serán los de Presidente, Secretario de Acta, y Secretario de Debates. Ellos dirigirán a continuación la Asamblea General conforme al Orden del Día y los debates que se susciten.

Tanto si la Asamblea General, por ser Ordinaria, es presidida por una Mesa Directiva, como cuando la Asamblea General, por ser Extraordinaria, es presidida por la propia Junta Directiva, deberán éstos redactar y firmar el acta de la Asamblea que dirijan a más tardar en los cinco días hábiles siguientes, para ser llevada al Registro. En el caso de ser dirigida la Asamblea General por la propia Junta Directiva, deberán firmar el acta resultante el Presidente y el Secretario.

En lo referente a la elección del Auditor Externo, deberán presentarse al menos dos opciones; los auditores oferentes deberán hacer llegar sus propuestas a la administración del Centro Español al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea General. Será durante la propia Asamblea donde se decidirá, tomando en cuenta la recomendación que pueda hacer la Junta Directiva.

### **Artículo 23.- Establecimiento del quórum y toma de decisiones en Asambleas Ordinarias.**

En las Asambleas Generales Ordinarias, el quórum necesario para que pueda celebrarse sesión en primera convocatoria será la asistencia de la mitad más uno de los Asociados con plenos derechos en ese momento. En caso de no haber quórum suficiente, podrá establecerse quórum en segunda convocatoria, y celebrar sesión transcurrida una hora con la cantidad de Asociados asistentes y representados.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, como se establece en el último párrafo del Artículo 8º de los Estatutos.

### **Artículo 24.- Establecimiento del quórum en Asambleas Extraordinarias.**

En las Asambleas Extraordinarias, el quórum necesario para que pueda celebrarse sesión en primera hora de la convocatoria será la asistencia de las tres cuartas partes de quienes tengan plenos derechos a ese momento. En caso de no haber quórum suficiente, podrá establecerse quórum en segunda convocatoria, y celebrar sesión transcurrida una hora con la cantidad de Asociados asistentes y representados.

### **Artículo 25.- Procedimientos para Asambleas Generales Extraordinarias.**

Las resoluciones se tomarán siempre con el voto de las tres cuartas partes de los Asociados asistentes y representados para los aspectos señalados en el artículo 8º de los Estatutos, en su último párrafo. Otras decisiones no contempladas en los Estatutos ó en el artículo 8º mencionado, se podrán tomar con la mitad más uno de los asistentes.

El Asociado que presida la Asamblea General Extraordinaria, sólo podrá hacer uso de la prerrogativa del voto doble cuando se produzca empate en las votaciones, y solamente para cuestiones no contempladas en el último párrafo del artículo 8º de los Estatutos. También será el encargado de solicitar de la Asamblea, que la misma pueda ser grabada audiovisualmente en su totalidad o en parte.

Independientemente del tipo de Asamblea General que se suscite, la Junta Directiva deberá invitar a la Junta Consultiva a su sesión inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea General.

Atenidos a lo indicado en el artículo 8º de los **Estatutos**, hay tres posibilidades para convocar a Asamblea General Extraordinaria y son:

#### 1ª Posibilidad: Cuando la Junta Directiva lo estime necesario:

En este caso, la Junta Directiva deberá haber reflejado previamente en el acta de la sesión donde se haya determinado convocar a Asamblea General Extraordinaria, los motivos para la misma, con anotación expresa de los puntos que desean tratar en la misma.

En función de las fechas en el calendario (Navidad, Semana Santa, otros asuetos señalados, etc.), en que la Junta Directiva haya determinado la realización de una Asamblea Extraordinaria, podrá demorarse la convocatoria de la misma, sin embargo no podrá exceder ese tiempo del correspondiente a 20 (veinte) días hábiles.

Si el motivo para la celebración de Asamblea Extraordinaria, tuviera que ver con las cuentas de la Asociación, o fuera necesario disponer de un tiempo prudencial para la preparación y presentación de las mismas en la Asamblea, la Junta Directiva podrá disponer de un máximo de 20 (veinte) días hábiles para emitir la convocatoria a Asamblea General.

Si no aplicasen los dos párrafos anteriores, el aviso de convocatoria deberá realizarse antes de los 5 (cinco) días hábiles de haberse así determinado en sesión de Junta Directiva.

#### 2ª Posibilidad: Cuando sea solicitada por más de treinta Asociados de Número:



En este caso, deberá ser presentada ante la Junta Directiva la acreditación de las firmas de más de treinta Asociados de Número o Fundadores, acompañadas de una carta donde se haga petición expresa de los motivos que les llevaron a aplicar el procedimiento, y los puntos de agenda u Orden del Día, que se deseen tratar en la Asamblea General Extraordinaria que se solicita. La carta de solicitud deberá estar firmada por al menos treinta y uno de los participantes en la iniciativa.

Una vez dicha solicitud sea del conocimiento de la Junta Directiva, solamente podrá realizar una sesión de Junta Directiva más, donde además de tratar los temas ordinarios o previstos para la misma, se determine y refleje en acta la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria solicitada por los Asociados de Número (o en su caso la Comisión de Glosa). La convocatoria a Asamblea Extraordinaria en este caso deberá ser inmediata a esa sesión de Junta Directiva, y seguirá los demás plazos y procedimientos que se indican en los Estatutos y este Reglamento Interno.

3ª Posibilidad: Sea solicitada por la Comisión de Glosa:

La Comisión de Glosa tendrá la capacidad de solicitar una Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando el motivo de la solicitud obedezca a asuntos relacionados al área de su competencia de acuerdo a los **Estatutos (Capítulo 7º, artículo 28º)**.

En este caso son aplicables los párrafos segundo y tercero de la 1ª posibilidad.

La Comisión de Glosa deberá presentar a la Junta Directiva carta solicitud para la realización de una Asamblea Extraordinaria con la exposición de motivos que hayan generado la solicitud, y reflejando en ella los temas a tratar, que deberán ser indicados en la convocatoria como puntos de agenda u Orden del Día.

Para que sea válida esta solicitud de la Comisión de Glosa, deberá estar firmada por al menos dos de sus tres integrantes. Si la solicitud fuese el resultado de unanimidad entre los miembros de la Comisión de Glosa, la carta solicitud deberá estar firmada por todos ellos.

Será de aplicación también en este caso, el segundo párrafo de la 2ª posibilidad

Si la Junta Directiva hiciese caso omiso a la solicitud de más de treinta Asociados, o a la solicitud de la Comisión de Glosa, podrán éstos, Asociados y/o Comisión de Glosa, convocar por sí mismos a Asamblea General Extraordinaria, incluyendo en el Orden del Día la petición de sanciones a la Junta Directiva en pleno, o a aquellos directivos en particular que no hayan respetado y seguido lo indicado en los Estatutos y Reglamento Interno. Quedará abierta en este caso en la Asamblea, la posibilidad de renovación de aquellos cargos de Junta Directiva, que sean susceptibles de sustitución a criterio de la misma Asamblea, ello una vez expuestos los motivos y actuaciones de los responsables hasta ese momento.

Si es el caso, y previamente a la emisión de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, deberán los solicitantes no atendidos por la Junta Directiva, poner en conocimiento de la Junta Consultiva, tanto los motivos para solicitar la Asamblea General Extraordinaria, como las dificultades o argumentos en sentido contrario que hayan podido recibir de la Junta Directiva o de alguno de sus integrantes. La Junta Consultiva podrá evaluar la situación que se le plantee y podrá en tal caso adherirse o no en la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, pero siempre deberá presentar con la firma de al menos tres de sus integrantes y por escrito dirigido a la Asamblea, su opinión sobre el o los asuntos o acontecimientos que motivaron a reunir a la Asamblea General Extraordinaria.

## **Artículo 26. Procedimiento para candidaturas a la Presidencia**

Una vez realizada la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, o a Extraordinaria si en el Orden del día debiera figurar la elección para Presidente, aquellos Asociados de Número o Fundadores con plenos derechos que así lo deseen, podrán optar a ser Presidente de la Junta Directiva por elección en dicha Asamblea General.

Para ello deberán presentar en la administración del Centro Español lo indicado en el artículo 17º de los **Estatutos**. El plazo para presentación de candidaturas finaliza cinco días antes de la fecha para la que haya sido prevista la Asamblea General, y hasta la hora normal de cierre de labores de carácter administrativo que se presumen en las cinco de la tarde si es entre lunes y viernes y las doce del mediodía si fuese en día sábado. Cualquier presentación posterior no será dada por recibida, ni tomada en cuenta.

Justo antes de su elección, los candidatos que hayan cumplido con los requisitos para ello, y en el mismo orden de presentación de solicitud de candidaturas, y disponiendo de un máximo de cinco minutos para su exposición, deberán hacer ante la Asamblea una presentación de motivos por los cuales están optando a dicho cargo de Presidente, cuál o cuáles son sus principales ideas y compromisos para con el Centro Español que justifiquen su pretensión.

Caso de no existir candidatos que hayan cumplido con los requisitos para ello, será la Asamblea la que decida cómo resolver dicha situación.

En el caso de que no surja un candidato válido o que éste no sea aceptado por mayoría en la Asamblea, será en la misma Asamblea donde, a propuestas debidamente secundadas de algunos de sus asistentes, surjan nuevos candidatos, debiendo los propuestos expresar verbalmente que: 1) llenan los requisitos mencionados en el artículo 17º de los **Estatutos** (sujeto a posterior verificación) y 2) que están en la disposición de aceptar las responsabilidades del cargo, disponiendo de un máximo de cinco minutos para exponer ante la Asamblea sus motivos personales y sus ideas generales sobre el compromiso que supone para ellos la posible ocupación del puesto de Presidente de la Junta Directiva.

En el caso de haber un solo candidato inscrito, será el candidato único, y siempre estará sujeto a la aprobación de la Asamblea. En caso de no obtener la aprobación, la Asamblea determinará la forma de resolver el “*impasse*” en ese mismo momento, en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

En la votación para Presidente, quien presida la Asamblea no dispondrá de voto doble. En caso de no llegarse a un acuerdo entre los asistentes por computarse un empate en la votación, deberán los candidatos empatados en primera votación, hacer una nueva exposición de motivos personales por los que quieren acceder al cargo, siguiendo el mismo orden anterior y disponiendo de un máximo de cinco minutos para su exposición. Luego de esto se realizará nuevamente la votación.

En caso de nuevo empate, deberá la Asamblea hacer nueva convocatoria de realización de Asamblea, esta vez con carácter de Extraordinaria, con el punto único de la elección de Presidente para la Junta Directiva. Mientras esto sucede, será el Vicepresidente quien represente a la Asociación y desempeñe las funciones del Presidente saliente.

#### **Artículo 27.- Junta Consultiva, integración, cometidos y procedimiento de elección.**

La Junta Consultiva estará integrada por siete asociados, cuatro de ellos serán electos en las Asambleas Generales anuales y los otros tres serán por libre designación de la Junta Directiva.

Sus funciones son emitir opinión, propuestas o sugerencias, y asesorar a la Junta Directiva, tanto por iniciativa propia como cada vez que esta última se lo solicite. Estas funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de Junta Directiva.

Cuando la Junta Consultiva actúe por iniciativa propia, sus decisiones, opiniones o sugerencias deberán ser transmitidas por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Consultiva deberá ser informada:

- a) Si algún directivo, por razones graves de disconformidad con lo votado mayoritariamente en las sesiones de Junta Directiva, solicite la opinión de la Junta Consultiva.
- b) Si suceden casos que se pudieran considerar graves o de importancia, que pudieran superar el ámbito de atribuciones de la Junta Directiva, que puedan afectar a la Asociación y sean informados por cualquier integrante de la misma.

El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Consultiva será como sigue:

- a) La Junta Directiva en su primera sesión después de la Asamblea General, seleccionará un grupo de candidatos, quienes serán informados que se les requiere en la Junta Consultiva. Estos deberán confirmar o no su aceptación al cargo antes de la segunda sesión de Junta Directiva.
- b) La Junta Directiva en su segunda sesión deberá definir quiénes, entre aquellos que hayan aceptado estar en disposición de formar parte de la Junta Consultiva, serán los elegidos. Su función iniciará a partir del momento en que les sea comunicada su elección.
- c) A ser posible, la Junta Directiva procurará que entre sus seleccionados se encuentren asociados que hayan fungido anteriormente como Presidentes, Vicepresidentes u otros cargos de la Junta Directiva, en ese orden de preferencia
- d) Todos los asociados que hayan aceptado el cargo para formar parte de la Junta Consultiva deberán tomar posesión de sus cargos de la siguiente manera: a) los electos por la Asamblea, en el momento posterior a su elección; y b) los designados por la Junta Directiva en la segunda o tercera sesión de la misma.

#### **Artículo 28.- De la Comisión de Glosa**

La Comisión de Glosa, electa conforme al artículo **28º** de los **Estatutos**, en el ejercicio de sus facultades, podrá en el caso de encontrar anomalías graves o de importancia y trascendencia, y en cualquier momento de su mandato, solicitar a la Junta Directiva su corrección, y en caso de no ser atendidos en su petición adecuadamente y con la prontitud razonable, podrán promover o solicitar se convoque a una Asamblea General de carácter Extraordinario, para dar a conocer y resolver en su caso las anomalías detectadas.

Será de obligado cumplimiento para la Junta Directiva atender dicha solicitud de Asamblea General Extraordinaria. Caso de no hacerlo, la Comisión de Glosa podrá realizar la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, siguiéndose los procedimientos ya establecidos, conforme al artículo **8º** de los **Estatutos**.

Los asociados que hayan aceptado el cargo para formar parte de la Comisión de Glosa, tomarán posesión de sus cargos posteriormente a su elección en Asamblea.

#### **Artículo 29.- Intervenciones y uso de la palabra**

Los Asociados de Número, Fundadores y Honorarios asistentes, podrán hacer uso de la palabra en las Asambleas Generales cuantas veces consideren conveniente para discutir los puntos que figuren en el Orden del Día. Los miembros de la Junta Directiva, además, podrán tomar la palabra para contestar a los asistentes, por alusiones o para aclarar alguno de los puntos que se discutan.

#### **Artículo 30.- Ordenamiento en el uso de la palabra**

Si la discusión se hiciere demasiado larga o resultare prolija e innecesaria a juicio de la Presidencia de la Asamblea General, ésta podrá acordar conceder tres turnos de tres minutos cada uno en pro, y otros tres turnos de la misma duración en contra, para cualquiera de los puntos que se discutan y terminados estos, proceder a la votación correspondiente.

#### **Artículo 31.- Procedimientos en Asambleas Generales Extraordinarias**

Cuando se trate de Asambleas solicitadas por los Asociados de Número o por la Comisión de Glosa, la elección de la Mesa Directiva se realizará inmediatamente después de establecido el quórum suficiente por parte del Presidente de la Junta Directiva y procederá en la forma establecida para las Asambleas Generales Ordinarias; Cuando la Junta Directiva sea la que solicitó la Asamblea, ésta será presidida por la misma Junta Directiva.

### **D. DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMISIONES Y ADMINISTRADOR.**

#### **Artículo 32.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Además de las indicadas expresamente en el artículo **16º** de los **Estatutos**, todos los que integren la sesión de Junta Directiva siempre tendrán el derecho de emitir opinión sobre los temas a tratar y a votar. Igualmente tendrán derecho a dejar constancia en acta de sus inconformidades sobre lo aprobado mayoritariamente reflejándose por escrito las razones para ello. Si no se cumpliera esto podrán ponerlo en conocimiento de la Junta Consultiva.

La Junta Directiva podrá en el ejercicio de sus funciones valerse de aquellos elementos o herramientas tecnológicas que pudieran servirle de apoyo, tanto para facilitar su desempeño como Junta Directiva, como para evitar errores o malos entendidos que se pudieran generar, valga decir que podrá hacerse grabación de las sesiones. Estas podrán servir para no olvidar dejar constancia en actas de los temas que se traten y el sentido de las votaciones que se realicen.

Los Asociados que hubieren resultado electos para ocupar plaza como Vocales en la Junta Directiva, conforme al artículo **25º** de los **Estatutos** deberán, en el turno que les corresponda y por periodos semanales, atender los avisos del Administrador sobre cualquier circunstancia, imprevisto, o situación que se pudiera presentar en la Asociación, y que no pueda ser atendida debidamente por el personal de plantilla, indicando el tratamiento más idóneo o razonable para el caso, y en caso de no poder resolverse, bien sea por la importancia o por la trascendencia del mismo, poner en conocimiento de los hechos ocurridos, lo antes posible, al Presidente o a la Junta Directiva cuando corresponda realizar sesión, con la finalidad de determinar qué hacer, o efectuar, en conjunto con al menos dos integrantes más de la Directiva, la realización de una sesión extraordinaria de Junta Directiva para tratar el asunto, debiendo quedar registrado el acuerdo en acta debidamente numerada.

Cuando sea el Presidente el que decida convocar a sesión de Junta Directiva Extraordinaria, conforme al artículo **18º** de los **Estatutos**, no será necesario que sea en forma escrita, bastará hacerla verbalmente.

En los casos en que se solicite sesión extraordinaria, éstas deberán realizarse lo antes posible, debiendo avisarse a todos los directivos y establecerse el quórum necesario para que sea válida. En dichas sesiones extraordinarias de Junta Directiva, y de manera adicional, también podrán tratarse otros asuntos que no sean aquellos por los cuales fueran convocadas.

### **Artículo 33.- Inasistencias y renunciaciones a la Junta Directiva.**

En el caso de inasistencia prolongada de cualquier directivo que amerite su sustitución en el cargo, o que deba ser tácitamente así contemplado, se les comunicará su destitución por escrito. En ambos casos o si mediase renuncia expresa de algún integrante de la Junta Directiva, siempre que no sea el propio Presidente electo, la Junta Directiva deberá llamar para su sustitución a alguno de los Asociados de Número o Fundadores que no ostenten cargo alguno, debiéndose ratificar a este asociado en la primera sesión a que asista. Caso de no ser ratificado se propondrá para el cargo a otro Asociado que reúna los requisitos para ello.

Su presencia, una vez ratificado y aceptado en sesión de Junta Directiva, será válida, tanto para la formación de quórum como para las votaciones. Su integración a la Junta Directiva deberá ser ratificada también en la siguiente Asamblea General que se celebre, sea ésta de carácter ordinario o extraordinario.

### **Artículo 34.- Sesiones de la Junta Directiva.**

La agenda para celebrar sesión de Junta Directiva constará de los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum;
- b) Lectura y aprobación, con modificaciones u observaciones o no, del acta anterior;
- c) Seguimiento de los acuerdos o asuntos pendientes
- d) Informes y propuestas del Administrador, expertos u otras personas, cuando hayan sido invitados expresamente o se haya accedido a sus solicitudes;
- e) Informes financieros;
- f) Lectura de correspondencia;
- g) Solicitudes de ingreso, altas, bajas o cambios de calidad de Asociados;
- h) Informe de las comisiones; y
- i) Asuntos varios.

Los asuntos de la agenda serán tratados por orden, a no ser que por mayoría se decida alterarlo en vista de la urgencia o importancia de algún asunto determinado. En los comentarios, análisis o discusiones se pedirá la palabra al Presidente, o a quien lo sustituya, y se intervendrá por turno.

### **Artículo 35.- Actas de sesiones de Junta Directiva.**

El desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva y de los acuerdos que se tomen en las mismas se hará constar en acta, la que deberá ser transcrita lo antes posible y siempre antes de la siguiente sesión, e incluirse en el libro de actas debidamente autorizado para el efecto y firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.

El Secretario será el responsable de que no existan atrasos en la realización de las actas, debiendo ser informado el Presidente de ello cuando el atraso sea mayor de dos semanas, tomando en consideración lo indicado en el **inciso f)** del art. 20º de los **Estatutos**, procurando evitar trastornos de actuación a la Junta Directiva.

De ser posible, y ayudado de aquellos elementos tecnológicos que se consideren necesarios para ello, el Secretario, con la colaboración y apoyo del Prosecretario y de los demás miembros de la Junta Directiva, y si fuera necesario del personal de la administración de la Asociación, procurará siempre, que sea en la sesión siguiente donde se lea el acta de la sesión anterior, y si es aprobada se firme una vez impresa. Esto es de suma importancia para respetarse y cumplirse los plazos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, en los casos de convocatorias a Asambleas Generales sean éstas de carácter Ordinario o Extraordinario

La Junta Directiva tiene la potestad de informar a los Asociados por los medios que considere en su momento más oportunos, de todos aquellos asuntos que estime necesarios dar a conocer, independientemente de lo que por Estatutos o Reglamento Interno esté obligada a informar.

### **Artículo 36.- Suspensión de integrantes de la Junta Directiva o de Asociados.**

La decisión de suspender a un directivo (por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, o por incumplimiento de sus funciones) o a un Asociado (si se dan las circunstancias indicadas en los Estatutos) será tomada por mayoría simple de votos de la Junta Directiva. La notificación al interesado se hará por escrito, en un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente inclusive a la fecha en que se haya tomado la resolución. La notificación se tendrá por realizada cuando el interesado haya firmado de recibido. El Asociado amonestado dispondrá de cinco días laborales posteriores al plazo de notificación para contestar y rebatir, si es su deseo, las razones por las cuales se determinó sancionarle.

Si no se hallara en la dirección que el mismo haya señalado para recibir notificaciones, o la que se tenga reflejada en sus datos de filiación, o se negare a firmar, tal circunstancia se hará constar por escrito en ese momento, en el dorso de la boleta de notificación (copia de la carta de notificación del hecho) indicando lugar, fecha y hora, por quién haya llegado a notificar.

Cuando a criterio de la Junta Directiva la conducta de algún directivo o Asociado sea incompatible con la naturaleza, el espíritu o los fines de la Asociación, ésta convocará a la Junta Consultiva para que se pronuncie al respecto y si, como consecuencia de la coincidencia de criterio entre la Junta Directiva y la Junta Consultiva, procediera la suspensión temporal, deberá reflejarse en acta este hecho. Si por la gravedad considerada respecto a la conducta del directivo o Asociado, la suspensión fuese determinada como definitiva, para que tenga validez el acuerdo tomado deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General. Mientras esto no se dé, el Asociado sancionado quedará temporalmente suspendido para todo efecto (tanto respecto al pago como al uso de instalaciones y demás servicios del Centro).

La Junta Directiva tendrá la potestad de nombrar temporalmente a alguien que tomará las funciones y responsabilidades del Directivo cesante; dicho sustituto será ratificado en el cargo de Directivo en la siguiente Asamblea General

En el caso de los Directivos, las renunciadas aceptadas o las suspensiones dictadas según el presente artículo, deberán hacerse del conocimiento de los asociados por medio de circular o del tablón de anuncios, a la brevedad, luego de producirse la vacante.

### **Artículo 37.- Proyecto de reforma de Estatutos y mejoramiento del Reglamento.**

Los Estatutos podrán modificarse cuando lo exijan las circunstancias, a criterio de la Junta Directiva. En este caso la Junta Directiva sopesará las razones de tal medida, preparará un anteproyecto de modificación y lo presentará a la Asamblea General Extraordinaria previamente convocada para el efecto.

Cuando se trate de modificar específicamente los **Estatutos**, deberá tomarse en cuenta lo estipulado en los **artículos 16º, inciso d, y 57º** de los mismos.

Previamente a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para aprobar la reforma de los Estatutos, la Junta Directiva por medio del Secretario avisará a los Asociados de su intención y de la existencia de un anteproyecto de modificación, que podrá ser consultado por aquellos Asociados interesados, los cuales podrán hacer sugerencias al mismo dentro del plazo que el mismo aviso indique. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá hacer las reuniones de trabajo que estime necesarias para evaluar las sugerencias recibidas, definir el alcance de las reformas, convocar a Asamblea General Extraordinaria y reflejarlo en el acta de la sesión en que se aprobó.

Si se modifican los **Estatutos**, la Junta Directiva deberá modificar concordantemente el Reglamento Interno.

### **Artículo 38.- Dudas en la interpretación de los Estatutos.**

Cuando, con respecto a algún caso que se pudiera presentar, surjan vacíos, omisiones, dudas interpretativas, carencias o subjetividades en los Estatutos o en el Reglamento Interno, la Junta Directiva los interpretará con la mayor ponderación posible. Para ello tratará de interpretar tanto los Estatutos como el Reglamento Interno con su mejor criterio.

Podrá asimismo consultar, si lo considera oportuno, a la Junta Consultiva, o incluso a algún jurisconsulto buen conocedor de la Ley y del tema que se trate. La interpretación de cualquier persona u organismo consultado se hará constar en un dictamen escrito en acta de Junta Directiva. La Junta Directiva a ser posible y si el tiempo lo aconseja, deberá dar cuenta de su interpretación a los asociados en la primera Asamblea General que se realice. Si dicha Asamblea estuviera lejana en el tiempo, se lo comunicará a los asociados por cualesquiera otros medios que considere oportunos si es que el caso en cuestión se considerara de gran importancia.

### **Artículo 39.- Comisiones, comités y mandatos especiales.**

Las Comisiones y comités podrán integrarse con Asociados Fundadores, de Número, Nietos, Juveniles, Comunitarios o Contribuyentes, de preferencia con aquellos que frecuenten las instalaciones del Centro Español. Estarán presididas siempre por un directivo. Igualmente la Junta Directiva podrá otorgar mandatos especiales a personas de la Asociación, indicando el plazo y los medios si fuera necesario de que disponen para desempeñar su cometido. Deberán constar en acta de sesión cualquiera de estas decisiones de Junta Directiva.

Los integrantes de cada Comisión de Trabajo, deberán procurar tratar aquellos temas que se consideren de su incumbencia antes de presentarlos en sesión de Junta Directiva, de tal manera que a ser posible planteen en dichas sesiones la solución a los temas que presenten para su aprobación y no generar debates innecesarios o estériles.

Si se requiriera toma de decisión de la Junta Directiva sobre alguna propuesta que implique costo para el Centro Español, será necesario hacer y presentar un presupuesto previo y deberán acompañarse al mismo al menos dos cotizaciones para la obtención parcial o total de los bienes o servicios que se soliciten. De preferencia y siempre que sea posible se considerará mejor que al menos sean tres las cotizaciones a presentar de cada cuestión particular. Cuando alguna sugerencia, propuesta, o solicitud de alguna comisión, comité, o mandato especial, haya sido aceptada y aprobada, según el caso, se hará constar por la Junta Directiva en el acta correspondiente.

Las Comisiones deberán reunirse al menos una vez al mes para tratar los asuntos propios de su responsabilidad. Las diferentes Comisiones que se creen deberán presentar un plan de trabajo con su presupuesto anexo (si lo amerita) a la Junta Directiva con al menos un mes de antelación al inicio de cada trimestre calendario, el cual constará en el acta de la Junta Directiva. Al final del trimestre, la Junta Directiva deberá evaluar el trabajo realizado por cada comisión comparándolo contra el plan presentado.

Por último, el Administrador de la Asociación deberá redactar también y será un anexo más de este Reglamento Interno los "Procedimientos Administrativos" y "Delimitación de Funciones por Áreas de Trabajo" los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Estos dos temas serán de responsabilidad del Administrador, quién velará por su aplicación y cumplimiento por parte de los empleados de la Asociación.

### **Artículo 40.- Administrador de la Asociación.**

#### **40.1.- Nombramiento**

Cuando la Junta Directiva tenga que nombrar al Administrador de la Asociación, nombrará de entre sus miembros un Comité, el cual procederá como sigue:

- a) Pondrá el aviso de la vacante en el tablón de anuncios de la Asociación y el anuncio de búsqueda de un candidato en alguno de los periódicos de tirada nacional u otro medio idóneo por un tiempo prudencial;
- b) Recabará en un plazo no mayor de quince días los currículos de los posibles interesados que opten a la plaza;
- c) Verificará las referencias curriculares respectivas

La Junta Directiva, en sesión ordinaria:

- a) Determinará la elección del candidato para el puesto;
- b) Hará constar el acuerdo en acta, donde además se reflejará la remuneración que recibirá por su trabajo y, al menos de manera general, las facultades que se le otorgan en cada caso y/o las atribuciones y responsabilidades que se le asignan.

#### **40.2. Descripción de funciones:**

- a) El Administrador del C.E. es el brazo ejecutivo de las decisiones, acuerdos y políticas emanadas de la Junta Directiva y/o la Asamblea General de asociados. Por tanto, será responsable de la administración general del Centro, de manera eficiente y honesta en representación de tales órganos de gobierno.
- b) Como jefe inmediato de todos los otros empleados del Centro, tendrá a su cargo la responsabilidad de asignar y distribuir el trabajo a los diferentes jefes de área, debiendo responder por el cumplimiento y eficiencia de las tareas encomendadas a los empleados
- c) Deberá velar por los recursos de personal, materiales, mobiliario y equipos, servicios comunes, productos de consumo como alimentos, bebidas, etc. que se consideren necesarios para brindar adecuadamente los

servicios que el Centro ofrece a sus usuarios. Igualmente será responsable de la custodia de toda documentación, de los fondos y valores encomendados a su cuidado.

- d) Deberá rendir cuentas semanales o quincenales de los recursos económicos del Centro al Presidente y/o al Tesorero, o cuando estos se lo requieran, para lo cual dispondrá del apoyo del personal administrativo y contable del Centro. Para ello deberá establecer los mecanismos necesarios en las diferentes áreas de trabajo o departamentos para presentar adecuadamente los resultados económicos de la semana o quincena precedente.
- e) Igualmente deberá presentar mensualmente, en el plazo de quince días, al Tesorero y a la Junta Directiva los Balances Generales, Estados de Pérdidas y Ganancias y movimientos de asociados. Del mismo modo, al final del año calendario, en un plazo de 30 días, deberá presentar los Balances Generales y estados de Pérdidas y Ganancias.
- f) Elaborará como máximo trimestralmente un programa de metas y proyectos para el crecimiento del Centro, tanto en lo referente a los Asociados como en los Servicios de Restaurante, Bar, Eventos, etc.
- g) El veinticinco de enero de cada año presentará ante la Junta Directiva (o a petición del Tesorero o el Presidente) el Presupuesto Anual, para lo cual requerirá los servicios de contaduría, auditoría y personal administrativo que fuera necesario.
- h) Una vez aprobado el Presupuesto General por la Asamblea General, usará este como una herramienta de trabajo para la gestión administrativa y contable, presentando y sugiriendo a la Directiva las posibles variaciones que fueran necesarias.
- i) Reportará al Presidente, a la Junta Directiva o a los directivos encargados de alguna de las Comisiones, cualquier problema que se presente en la gestión del Centro, o de sus actividades, y trasladará las ideas o sugerencias de soluciones para el mejoramiento del Centro o de sus actividades.
- j) El Administrador de nuevo ingreso deberá presentar o corroborar en el menor plazo posible el organigrama general de operaciones y administrativo del Centro y sugerir los cambios que considere necesarios para que sea aprobado por la Junta Directiva.
- k) El horario de trabajo será como se detalla a continuación:
  - Lunes a viernes: de 8:30 a.m a 12:30 p.m y de 2:30 a 6:30 p.m.
  - Sábado : de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.
  - Domingo: descanso.

Nota.- Además del horario regular, será obligatoria su presencia en los eventos especiales importantes.

#### **Artículo 41.- Presupuesto anual**

El presupuesto para cada año deberá ser elaborado por el Administrador y revisado por el Contador Directivo tal y como se indica en los **Estatutos** en el **art. 23**, inciso e), ayudado por los Vocales conforme al inciso c) del **art. 25º**. Para ello podrá solicitar ayuda a otros directivos, así como valerse también de la ayuda de la administración, y presentarlo formalmente a la consideración de la Junta Directiva, en sesión ordinaria, para su aprobación conforme al **art. 16º inciso f)** de los **Estatutos**. El presupuesto deberá contemplarse para su desarrollo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año por iniciarse.

Las diversas comisiones que conforman la Junta Directiva deberán presentar previo a la elaboración del presupuesto anual un proyecto de presupuesto de sus actividades y requerimientos a fin de incorporarlos al presupuesto general del Centro.

Revisado el presupuesto general por la Junta Directiva y explicados todos los puntos de interés del mismo por quién o quienes hayan participado en su elaboración, será aprobado por mayoría simple. Deberá estar aprobado a más tardar antes del treinta y uno de enero de cada año. El Presupuesto deberá darse a conocer a los Asociados, explicando los puntos más relevantes, en la Asamblea General Ordinaria que se celebra dentro de los tres primeros meses del año entrante.

Cuando el presupuesto contemple cambios en cuotas ordinarias o extraordinarias, préstamos o financiamientos que requieran la aprobación o autorización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá estar elaborado y aprobado quince días antes de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

#### **E. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 42.- Diferencias entre Asociados o entre estos y la Junta Directiva.**

Cuando surjan o existan diferencias entre Asociados, que perturben la normal convivencia en la Asociación, y que después de intentar solucionarlas, no se produzca el deseado arreglo amistoso directo, será remitido por alguno de estos a la Junta Directiva quién, de acuerdo con sus atribuciones, competencias y responsabilidades lo estudiará y resolverá.

Cuando las diferencias de esta naturaleza sean entre Asociados y la Junta Directiva, ésta hará saber del asunto a la Junta Consultiva. La Junta Directiva actuará en consecuencia con los criterios de consenso que se establezcan entre las dos Juntas.

La Junta Consultiva procurará avenir a las partes proponiendo fórmulas de entendimiento. El resultado de su gestión lo hará constar por escrito y entregará copia a los interesados y a la Junta Directiva.

Si su gestión no ha tenido éxito, los interesados podrán solicitar la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al **artículo 8, inciso b)** de los **Estatutos**. En cualquier caso, cuando algún integrante de las Juntas Directiva o Consultiva, por razones de parentesco u otras diversas, tenga intereses similares o cercanos a los de alguna de las partes en conflicto, se excusará de conocer mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

#### **Artículo 43.- Amonestaciones o sanciones por faltas o incumplimientos.**

Una vez conocida por la Junta Directiva la falta o el incumplimiento del Asociado, o de los beneficiarios de éstos, procederá según sus atribuciones. En forma escrita amonestará o sancionará al faltante o incumplido pudiendo llegar a suspenderle de su condición y/o de sus derechos temporal o definitivamente. El amonestado o sancionado podrá contestar o no dentro del plazo indicado en el **artículo 36º, párrafo primero, de este Reglamento**. Si contesta en sentido afirmativo, se allana y acepta la amonestación, por lo que el conflicto quedará zanjado sin más que el cumplimiento de la sanción o el acatamiento de la amonestación, según corresponda. Si no contesta o lo hace negativamente, o simplemente con evasivas o pretextos infundados, la Junta Directiva dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de quince días posteriores al término del plazo para contestar el Asociado. Esta resolución se notificará al Asociado en el plazo de cinco días hábiles de dictada.

**43.1.** Las amonestaciones pueden ser: verbales o escritas.

En ambos casos podrán ser privadas o públicas con difusión entre los asociados.

**43.2 Las sanciones pueden ser:**

- a) Suspensión temporal de la calidad de Asociado;
- b) Suspensión definitiva de la calidad de Asociado;
- c) Suspensión temporal del goce de los beneficios del Asociado, total o parcialmente; y,
- d) Sanción económica, que fijará la Junta Directiva en cada caso.

### **F. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 44.- Disolución de la Asociación.**

Una vez planteado el problema en sesión de Junta Directiva, se hará saber a la Junta Consultiva para que emita opinión escrita, y a la Representación Diplomática o Consular de España en El Salvador, exponiendo las causas por las cuales se considera necesario disolver la Asociación.

La Junta Directiva antes de proceder a la disolución deberá realizar un estudio minucioso de los “pros” y los “contras”, tanto desde el punto de vista jurídico como del económico y administrativo, e incluso de otros aspectos que pudieran estimarse pertinentes al caso. Cualquier estudio que se haga debe ser encomendado a expertos. Esperará un tiempo razonable y prudencial para que, a la vista y conocimiento de los resultados de dicho estudio, se pueda plantear o presentar alguna posible fórmula de solución al problema de la disolución.

En el plazo más breve posible, contado a partir de ese tiempo razonable y prudencial, se convocará a Asamblea General Extraordinaria. Reunida la Asamblea en el lugar y hora señalados, el acuerdo de disolución deberá tomarse con no menos del setenta y cinco por ciento de los votos válidos del total de los asociados con plenos derechos, presentes y representados. En caso de que no se obtuviera ese porcentaje, se convocará a otra Asamblea General



Extraordinaria, que deberá celebrarse transcurridos al menos treinta días contados a partir de la anterior, y en la que el acuerdo de disolución deberá ser tomado con no menos de la mitad más uno de los votos válidos del total de los asociados de número y fundadores con derecho a voto, y siempre que el quórum sea constituido con al menos del 30% de los asociados con plenos derechos.

Para este caso, quién presida la Asamblea no podrá ejercer la prerrogativa de voto doble.

Si aún quedan bienes remanentes después de liquidada la Asociación, estos serán donados a la asociación de beneficencia salvadoreña que se haya acordado en la Asamblea General Extraordinaria. Si la Asamblea no lo hubiera establecido, los bienes remanentes serán donados a cualquier otra asociación de similar característica, de acuerdo al **Artículo 56 de los Estatutos**.

Y si en la segunda ocasión tampoco se obtuviera aprobación, la Asamblea General Extraordinaria, ya reunida convocará un **referéndum**, de conformidad con el procedimiento establecido en este **Reglamento**, en cuyo caso el acuerdo de disolución se tomará con al menos el cincuenta por ciento más uno (1) de los votos válidos, emitidos por los asociados con plenos derechos, debiendo existir un porcentaje de votos emitidos válidos de al menos el 30% del total de votos posibles para dicho referéndum. Si no hubiera participación o asistencia suficiente, ó si habiéndola no se obtuviera este resultado, la Junta Directiva declinará su responsabilidad en relación con este asunto, poniendo la Asociación y todo lo relativo a la misma en manos de la Asamblea General, para que proceda de acuerdo con la Ley.

#### **Artículo 45.- Referéndum.**

Hecha la convocatoria y para que todos los Asociados que tienen derecho a voto puedan ejercerlo, el procedimiento de la votación será el siguiente:

Se instalará una urna en la Secretaría de la Asociación o en el lugar que se indique en la convocatoria.

Deberá la Junta Directiva designar a dos personas Asociadas con plenos derechos, y sin restricción alguna, para formar la Junta Receptora de votos, que podrá auxiliarse de un administrativo de la entidad durante la jornada.

En la misma convocatoria la Junta Directiva fijará un plazo no menor de diez (10) días hábiles para la realización del Referéndum. Asimismo se fijará el día, el lugar y las horas en las cuales se podrá votar y la hora de cierre de votación. Inmediatamente después deberá realizarse el escrutinio y conteo de votos.

El votante será debidamente identificado y votará una sola vez. En el referéndum no se admiten representaciones.

Las papeletas a utilizar en la votación deberán estar debidamente autorizadas y selladas por la Junta Directiva y puestas a disposición de los votantes en el lugar donde se ubique la urna. Serán entregadas a los votantes por la Junta Receptora de votos. Se considerará como voto nulo aquel que no se atenga a lo considerado en las papeletas de votación para el referéndum.

Cualquier mecanismo que garantice la transparencia de la votación podrá ser implantado por la Junta Receptora de votos.

La administración de la Asociación, o quienes designe la Junta Receptora de votos, se encargarán de verificar que el Asociado esté en derecho de ejercer su voto, firme la lista y le entreguen al votante la papeleta de votación; también comprobarán que el votante deposite la papeleta en la urna.

Podrán ser supervisores del proceso aquellos Asociados sin cargos e interesados en el Referéndum, siempre y cuando, en forma escrita, lo soliciten al menos dos días hábiles antes del Referéndum. El número de supervisores así contemplados no podrá exceder de tres, y serán los que cronológicamente antes lo hayan solicitado a la Junta Directiva.

Vencido el plazo previamente fijado para votar, la Junta Receptora de votos hará el escrutinio y el conteo de votos. Cualquier Asociado en capacidad y derecho de emitir su voto, podrá estar presente durante el escrutinio de votos emitidos.

No se permitirá ninguna alteración del orden durante todo el proceso, siendo expulsados, y ya sin derechos, aquellos que alteren el orden en el Referéndum

Terminado el escrutinio y definidos los resultados, será levantada acta por un Notario, que refleje el proceso de votación y sus resultados, así como cualquier incidencia o suceso ocurrido.

Si el resultado del Referéndum realizado es que se ha superado, con la mitad más uno de los votos válidos, la aprobación de la disolución, la Junta Directiva nombrará a los Liquidadores de la Asociación, cosa que hará antes de los quince días hábiles siguientes.

Si el resultado del Referéndum, fuera negativo por no alcanzarse el porcentaje de votos válidos necesarios, la Junta Directiva pondrá la Asociación y todo lo que sea relativo o tenga que ver con ella, a disposición de la Asamblea General, para que proceda a continuación según indique la Ley.

#### **Artículo 46.- Nombramiento de los Liquidadores**

El nombramiento de los liquidadores será individual para cada uno de ellos, constará en acta notarial y la misma deberá inscribirse en el Registro, con indicación de quienes hagan las veces de Presidente y de Vicepresidente. Los liquidadores serán solidariamente responsables de su actuación.

Durante el proceso de liquidación, cada vez que se mencione legalmente a la Asociación deberá añadirse “en liquidación”.

---

Este Reglamento Interno del Centro Español fue aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva, en la sesión n° 1494, Punto n° 4, inciso 4.3., del día, 5 de marzo del año 2013. En fe de lo cual firman:

Don Antonio Bonet Boronat,  
Presidente

Doña Carmen Calderón Paredes,  
Vicepresidente

Doña Rhina del Socorro Montoya  
Tesorera

Don Rafael García Lluesma  
Contador

Don Miguel Ángel Gutiérrez Álvarez  
Secretario

Don Mario Adalberto Rivera Alfocea  
Prosecretario

Don Juan Antonio Montero González  
Primer Vocal

Doña Carmen Marón Alfaro  
Segundo Vocal

Don Francisco José Colomé Mármol  
Tercer Vocal

Don Julio César Tamacas Figueroa  
Cuarto Vocal









## **Anexo 5 Comisión de Panteón**

### **REGULACIÓN DE ACTIVIDADES POR CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS, BENEFICIARIOS Y FAMILIARES.**

El Centro Español, Asociación de Beneficencia en El Salvador define la siguiente una política acerca de cómo proceder cuando ocurra el fallecimiento de sus asociados, los beneficiarios de éstos, ó sus familiares directos, así como los criterios por aplicar en función de la calidad de los asociados.

Por todo ello, se establece como normas a seguir las siguientes:

**1.- Por el fallecimiento de Asociados Honorarios:**

- Esquela de tamaño 3 x 5 pulgadas en periódico de tirada nacional.
- Carta de condolencia a la familia doliente. (Firmada por el Presidente)
- Acompañamiento de un representante de la Junta Directiva, o al menos de alguno de los integrantes de la Comisión de Panteón al sepelio y entierro del fallecido. (si el enterramiento es en San Salvador o su periferia)

**2.- Por el fallecimiento de Asociados Fundadores ó de Número:**

- Carta de condolencia a la familia doliente. (Firmada por el Presidente)
- Acompañamiento de un representante de la Junta Directiva, o al menos de alguno de los integrantes de la Comisión de Panteón al sepelio y entierro del fallecido. (si el enterramiento es en San Salvador o su periferia)

**3.- Por el fallecimiento de Asociados Contribuyentes, Nietos, Juveniles o Comunitarios:**

- Carta de condolencia a la familia doliente. (Firmada por el Presidente)

**4.- Por el fallecimiento de algún beneficiario de Asociado, sea el Asociado Honorario, Fundador, de Número, Contribuyente: Nieto, Juvenil o Comunitario:**

- Carta de condolencia a la familia doliente. (Firmada por el Presidente)
- Si el fallecido fuera el cónyuge del Asociado, deberá ir al menos un representante de la Junta Directiva o en su defecto de la Comisión de Panteón al sepelio y entierro del fallecido. (si el enterramiento es en San Salvador o periferia)

**5.- Por el fallecimiento del padre o de la madre del Asociado, sea el Asociado Honorario, Fundador, de Número, Nieto, Contribuyente, Comunitario ó Juvenil:**

- Carta de condolencia a la familia doliente. (Firmada por el Presidente).
- Acompañamiento de un representante de la Junta Directiva, o al menos de alguno de los integrantes de la Comisión de Panteón al sepelio y entierro del fallecido. (si el enterramiento es en San Salvador o periferia)

**6.- Por el fallecimiento de algún Asociado integrante en activo de la Junta Directiva:**

- Esquela de tamaño 4 x 5 pulgadas en periódico de tirada nacional.
- Carta de condolencia a la familia doliente. (Firmada por el Presidente y el Secretario o quien los sustituya )
- Acompañamiento de una representación mínima de tres directivos de la Junta Directiva, procurando que sean los de mayor nivel de representación, y los integrantes de la Comisión de Panteón al sepelio y entierro del fallecido. (si el enterramiento es en San Salvador o su periferia)
- Placa de reconocimiento personal.

**7.- Por el fallecimiento de algún Asociado que hubiese sido directivo de Centro Español anteriormente:**

- Esquela de tamaño 3 x 5 pulgadas en periódico de tirada nacional.
- Carta de condolencia a la familia doliente. (Firmada por el Presidente y el Secretario)

**8.- Por el fallecimiento de alguna personalidad relevante y/o cercana a la Asociación:**

- Sera el criterio de la Junta Directiva quién determine que hacer en cada caso

Observación: En cualquier caso de los anteriores, siempre se deberá respetar el criterio de la familia doliente respecto a la presencia física de los representantes de la institución.



